



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

RESOLUCION No. 015 DE 2022

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO, EN PROPIEDAD, EN EL CARGO DE ESCRIBIENTE NOMINADO DE ESTE DESPACHO JUDICIAL.

El suscrito Juez Segundo de Familia de Tunja, en uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132, 162 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia - Ley 270 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de escribiente nominado de este despacho judicial se encuentra en vacancia definitiva, provisto actualmente en provisionalidad.

Que según el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 la provisión de cargos vacantes de la Rama Judicial se podrá hacer en propiedad cuando se haya superado las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera o mediante traslado en los términos del artículo 134 ibídem.

Que mediante oficio CSJBOY022-1832 de junio 03 de 2022, recibido en este juzgado hasta el día 21 de junio de 2022, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare remitió tanto la lista de elegibles que conformó mediante Acuerdo CSJBOYA22-185 de abril 2022 como los conceptos favorables emitidos por esa Sala sobre traslados solicitados por servidores judiciales en carrera, con el fin de proveer el cargo en vacancia.

Que según la lista de elegibles remitida, se tiene que, el primer lugar lo ocupa el señor PEDRO ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 4.079.426. Entre tanto, los conceptos favorables a solicitudes de traslado recaen en cabeza de los servidores judiciales, en carrera, DORIS ELIANA LOPEZ PIRAQUIVE, MYRIAM CONSUELO NAJAR CASTRO, WILSON ANDRES SANTAFE RINCON, GENITH WILCHES RUIZ, JAIRO AUGUSTO HERNANDEZ RAMIREZ, CLARA CECILIA MOJICA FUENTES Y HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ, quienes con excepción del señor PINEDA SUAREZ fundamentaron la petición de traslado en el derecho laboral previsto en el art. 17 del Acuerdo No. 6837 de 2010, amén de reunir los requisitos señalados en los arts. 12 y s.s. del acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 por el cual se reglamenta los traslados de servidores en carrera en los términos del numeral 3º del art. 134 de la Ley 270/1996, modificado por la Ley 771 de 2002. Respecto del servidor HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ, su solicitud se basó en razones de salud bajo los preceptos del artículo 7º del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017.

Que conforme el inciso segundo del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, y los parámetros dados de manera reiterada por la H. Corte en sentencias tales como las números C-295 de 2002, T-488 de 2004, STP16140-2017, T302/2019, T-159/2017, esta autoridad nominadora, bajo el principio constitucional de la meritocracia, encuentra loable decidir en la parte resolutive de este acto nombrar en el cargo de escribiente de circuito al servidor judicial en carrera WILSON ANDRES SANTAFE RINCON a quien la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura le emitió concepto favorable de traslado comunicado con oficio CSJBOY022-1335 de abril 29 de 2022.

Que la elección del nombrado empleado se hace luego de un cotejo de las hojas de vida de quien figura como primero en la lista de elegibles y de aquellos que solicitaron traslado al cargo a proveer, apreciándose de manera objetiva que, entre todos, por su preparación académica, su experiencia bien calificada en la Rama Judicial, su profesionalismo, y el compromiso y disposición que ha demostrado para desempeñarse como servidor judicial, WILSON ANDRES SANTAFE RINCON garantizará la continuidad en la buena prestación del servicio, el cumplimiento de las funciones propias del cargo, y el desarrollo armónico de las labores del Juzgado en sano y eficiente entendimiento con los demás compañeros del despacho.

Que si bien el primero de la lista de elegibles, el señor PEDRO ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, informa ser tecnólogo en sistemas de información, conocimientos que ha profundizado con varios cursos asociados a la prestación del servicio de justicia, y tener experiencia de aprox. cuatro años en el cargo de escribiente, además del tiempo en que se desempeñó como citador; cierto es que el señor WILSON ANDRES SANTAFE RINCON acredita ser profesional en derecho con especialización en derecho de familia, haber realizado cursos, diplomados y seminarios complementarios a su carrera profesional, y haber ejercido los cargos de citador, oficial mayor y secretario, en varias sedes judiciales, durante lapsos de tiempo que suman un total aprox. de 5 años, adicionales a los 2 años y medio que ha ejercido como escribiente.

Que la preparación académica del abogado WILSON ANDRES SANTAFE RINCON, de la que se resalta la especialización en derecho de familia y los cursos complementarios afines a su carrera profesional, también supera la de los otros aspirantes DORIS ELIANA LOPEZ PIRAQUIVE (abogada), MYRIAM CONSUELO NAJAR CASTRO (economista-abogada), GENITH WILCHES RUIZ (abogada), JAIRO AUGUSTO HERNANDEZ RAMIREZ (estudiante de derecho), CLARA CECILIA MOJICA FUENTES (abogada-especialista en instituciones jurídico procesales), HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ (administrador), factor meritorio que junto a la experiencia desplegada como citador, escribiente y sustanciador, motiva su elección por estar acorde no sólo frente a los objetivos y misión de este despacho judicial, sino a las perspectivas y visión de quienes integran el equipo de trabajo en este Juzgado.

Que en punto, pese a la condición de salud del señor HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ, lo que podría motivar una consideración preferente, pero no excluyente, para escoger el candidato a ocupar el cargo vacante, a discreción de este nominador, se estima que dadas las responsabilidades, funciones y procedimientos asignadas y establecidos al escribiente de este Juzgado, así como dado el alto volumen diario de trabajo, son los conocimientos académicos y la experiencia laboral, con énfasis en lo judicial, de WILSON ANDRES SANTAFE RINCON, los factores meritorios que brindan mejor opción en la óptica del

cumplimiento y mejoramiento del servicio; amén que el señor PINEDA SUAREZ es profesional en administración de empresas pero sólo tiene aprox dos años en el cargo de escribiente, y de por sí, de experiencia como servidor judicial, pues no ha laborado en otros juzgados o tribunales diferentes al Juzgado de Monterrey.

Se acota que, este despacho respeta el estado actual de salud del compañero HERMES ARNULFO, pero según su hoja de vida e historia clínica se colige que su afectación viene desde hace más de diez años, por causas no laborales o por lo menos producto del trabajo que desempeña en el Juzgado Promiscuo de Monterrey, Casanare, a donde ingresó apenas en agosto de 2020. No se advierte que los problemas de salud tuviesen su génesis a partir del cambio de lugar de residencia y/o trabajo. Entre las recomendaciones finales, la psiquiatra del CRIB no le propone devolverse a la ciudad de Tunja ni conceptúa la imposibilidad de continuar el desempeño de las labores en el sitio actual de trabajo. En suma, se observa que HERMES ARNULFO es cotizante de la E.P.S. COMPENSAR, entendiéndose que tiene garantizado el derecho de acceso a los servicios y medicamentos que le debe prestar esa Entidad en su lugar de domicilio. Estimaría este despacho, que la sintomatología percibida por la profesional en psiquiatría respecto del citado servidor judicial, si es que tiene arraigo laboral, se agudizaría con las exigencias del cargo pretendido, las que son numéricamente mayores a las de similar cargo en el Juzgado de Monterrey, según estadísticas de productividad, lo que afectaría la calidad del servicio que se viene aquí prestando, máxime que la historia clínica permite entrever un ausentismo laboral, por permisos e incapacidades; situación por la que también a discreción del titular de este despacho se opta por no nombrarlo como escribiente.

Que por lo expuesto, se itera, no se nombrará candidato alguno de la lista de elegibles, sino meritoriamente a un servidor judicial en carrera de la opción de traslados; decisión que se les comunicará al elegido, WILSON ANDRES SANTAFE RINCON para los efectos del art. 133 de la Ley 270/96, así como al señor PEDRO ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, primero en la lista de elegibles, y a los demás servidores judiciales que solicitaron traslado, de quienes se entiende no se les acepta la petición. Por ende,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de traslado de los señores DORIS ELIANA LOPEZ PIRAQUIVE, MYRIAM CONSUELO NAJAR CASTRO, GENITH WILCHES RUIZ, JAIRO AUGUSTO HERNANDEZ RAMIREZ, CLARA CECILIA MOJICA FUENTES Y HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR en propiedad, en carrera judicial, por mérito, en el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO del Juzgado Segundo de Familia de Tunja, al señor WILSON ANDRES SANTAFE RINCON, identificado con la cédula número 1052391136 de Duitama, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión, por el medio más expedito, al señor WILSON ANDRES SANTAFE RINCON, para los efectos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, debiendo manifestar en el término de ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación si acepta o rehusa el nombramiento; en caso afirmativo, tomar posesión en el término de quince (15) días contados a partir de la radicación

de la aceptación arribando previamente los documentos relacionados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja en la circular DESTJC15-5 de febrero 03 de 2015.

CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito, el contenido de la presente resolución a los señores PEDRO ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, DORIS ELIANA LOPEZ PIRAQUIVE, MYRIAM CONSUELO NAJAR CASTRO GENITH WILCHES RUIZ, JAIRO AUGUSTO HERNANDEZ RAMIREZ, CLARA CECILIA MOJICA FUENTES Y HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ, para lo que consideren pertinente.

QUINTO: PUBLICAR esta resolución en la página web de la Rama Judicial en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo único del art. 65 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REMITIR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá copias de esta resolución, de la constancia de aceptación del nombramiento y de la respectiva acta de posesión, una vez surtida, para la inscripción en el escalafón y demás asuntos a su cargo. OFICIESE.

SEPTIMO: REMITIR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Tunja copia de esta resolución, del acta y documentos de posesión, para inclusión en nómina y novedades de personal. OFICIESE.

Dada en la ciudad de Tunja, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive script. The signature is positioned above the printed name and title.

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ
JUEZ